

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE EN ACATAMIENTO AL ACUERDO OPLEV/CG206/2021, SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS DE LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CARDENISTA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I El 19 de marzo del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz¹ emitió el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, mediante el cual se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19), interrumpiéndose los plazos legales, administrativos y reglamentarios con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como aquellos que por su urgencia deban resolverse.
- II El 26 de marzo del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- III El 8 de abril del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó los acuerdos **OPLEV/CG034/2020** y **OPLEV/CG035/2020**, mediante los cuales se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios,

¹ En adelante, OPLE.

inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto las autoridades competentes determinaran la reanudación de actividades en el sector público.

Así como el relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales a distancia, del Consejo General, de sus comisiones y de la Junta General Ejecutiva del OPLE, con motivo de la contingencia sanitaria.

- IV** En sesión solemne, celebrada de fecha 16 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando así inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la renovación de las Diputaciones Locales y Ediles de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral.
- V** En sesión extraordinaria de fecha 6 de febrero de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLV/CG057/2021**, por el que determinó la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, bajo la denominación “**Juntos Haremos Historia en Veracruz**”, en **Coalición Parcial** para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en 28 Distritos Electorales del Estado de Veracruz y los cargos a Presidencias Municipales y Sindicaturas de 142 Ayuntamientos en el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VI** En sesión extraordinaria de igual fecha, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLV/CG058/2021**, por el que determinó la procedencia de la

solicitud de registro presentada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “**VERACRUZ VA**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

VII En sesión extraordinaria de fecha 1 de abril de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLV/CG137/2021**, por el que aprobó la procedencia de la solicitud de modificación al **Convenio de Coalición Parcial** presentada por los Partidos Políticos Nacionales: Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, para postular los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y, Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “**Juntos Haremos Historia en Veracruz**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

VIII En sesión extraordinaria de igual fecha, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLV/CG138/2021**, por el que aprobó la procedencia de la solicitud de modificación presentada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “**VERACRUZ VA**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

- IX** En sesión extraordinaria de fecha 3 de mayo de 2021, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG190/2021**, determinó procedente otorgar el registro supletorio de las fórmulas a las Candidaturas al cargo de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- X** En sesión extraordinaria de fecha 5 de mayo de 2021, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG198/2021**, calificó el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, bloques de competitividad y acciones afirmativas, respecto de las candidaturas al cargo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XI** En sesión extraordinaria de fecha 8 de mayo de 2021, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG201/2021**, resolvió sobre la sustitución por renuncia respecto de las candidaturas a los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XII** En sesión extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2021, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG206/2021**, verificó el cumplimiento del requerimiento establecido en el Acuerdo **OPLEV/CG198/2021**, en relación con el principio constitucional de paridad de género y acciones afirmativas de las candidaturas al cargo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³; 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz⁴.
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66 Apartado A de la Constitución Local y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del OPLE.

² En adelante, Constitución Federal.

³ En lo sucesivo, LGIPE.

⁴ Se referirá como, Constitución Local.

- 4 El OPLE para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII del Código Electoral.
- 5 Que los numerales 67, fracción I de la Constitución Local y 99 del Código Electoral, establecen que el OPLE es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 6 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 párrafo primero del Código Electoral, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto organizar las elecciones para la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 7 Es prerrogativa de la ciudadanía votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos en términos de lo que dispone el

artículo 174, fracción III del Código Electoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal y artículo 15, fracción I de la Constitución Local.

- 9 Es atribución del Consejo General del OPLE registrar de manera supletoria las postulaciones al cargo de Gubernatura, así como de manera supletoria las Diputaciones Locales presentadas por los partidos políticos, de acuerdo con los artículos 108, fracciones XX, XXI y XXIII; en relación con el 175, fracción VI del Código Electoral y 78, numeral 1 del Reglamento de candidaturas.
- 10 En consecuencia, este Consejo General por Acuerdo **OPLV/CG190/2021**, determinó procedente otorgar el registro supletorio de las fórmulas a las Candidaturas al cargo de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Partido Cardenista, Partido Unidad Ciudadana, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México**, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Asimismo, en su punto resolutivo **SEGUNDO** aprobó que en un plazo de hasta 48 horas contadas a partir de su aprobación, este Consejo General se pronunciaría en un segundo momento respecto del cumplimiento del principio constitucional de paridad respecto de las postulaciones, acciones afirmativas y validación de la lista de candidaturas.

En esa tesitura, y con fundamento en el artículo 15 numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Organismo y, 97 numeral 2, del Reglamento de

candidaturas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos⁵ tiene la atribución de realizar el ejercicio de verificación para el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral, el Reglamento de candidaturas, así como con relación al cumplimiento de requisitos de las candidaturas respecto de las acciones afirmativas, la DEPPP emitió el Dictamen por el que se determina el cumplimiento del principio constitucional de paridad, bloques de competitividad e implementación de las acciones afirmativas a favor de grupos vulnerables en las candidaturas al cargo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- 11 En ese tenor, los artículos 41 base I de la Constitución Federal, en relación con lo dispuesto en el 14 y 173, apartado B, fracción XI del Código Electoral y 278, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; así como el libro Cuarto del Reglamento, 150 del Reglamento de candidaturas, establecen la obligación para los partidos políticos, de garantizar la paridad y alternancia de géneros en las candidaturas que postulen los partidos políticos, que en términos de lo que señala el artículo 2, fracción III, incisos b), q) y v) del Reglamento de candidaturas.
- 12 Mediante acuerdos **OPELV/CG152/2020** y **OPELV/CG113/2021** el Consejo General del OPLE, aprobó la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- 13 El Consejo General por Acuerdo **OPELV/CG198/2021**, calificó el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y acciones afirmativas, respecto de las candidaturas al cargo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-

⁵ En adelante, DEPPP.

2021, en el que determinó, entre otros, el incumplimiento de los partidos políticos **de la Revolución Democrática**, respecto de la implementación de la acción afirmativa a favor de personas con discapacidad y **Partido Cardenista**, respecto de las acciones afirmativas a favor de personas de la diversidad sexual, jóvenes y personas con discapacidad.

- 14 En mérito de lo antes expuesto y, toda vez que, este Consejo General tiene el deber legal de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en el Código Electoral, en términos de lo que dispone el artículo 108, fracción I del ordenamiento precitado y, toda vez que, el **Acuerdo OPLEV/CG198/2021**, dispuso que al término de 48 horas contadas a partir de la notificación del Acuerdo, los partidos políticos debían solventar las omisiones en que incurrieron respecto del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género e implementación de acciones afirmativas en las cuales fueron omisos, es pertinente señalar que, los partidos políticos fueron notificados del Acuerdo referido el día 9 de mayo de 2021, en punto de las 16:49 horas, por tanto, al día 11 de mayo siguiente, en punto de las 16:48 horas, venció el plazo de las 48 horas establecidas para su cumplimiento.
- 15 En consecuencia, agotado el plazo de las 48 horas otorgado a los **Partidos de la Revolución Democrática y Partido Cardenista** para determinar el cumplimiento de las acciones afirmativas a favor de personas con discapacidad y; a favor de personas jóvenes, con discapacidad y de la diversidad sexual, respectivamente, en las cuales fueron omisos, el Consejo General por Acuerdo **OPLEV/CG206/2021**, determinó:

“**TERCERO.** Se aprueba amonestar públicamente al **Partido de la Revolución Democrática y Partido Cardenista**, en virtud de incumplir con la implementación de acciones afirmativas en las candidaturas al cargo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional en términos de lo previsto en el Acuerdo **OPLEV/CG198/2021** y, se les requiere de nueva cuenta

para que en un plazo de 24 horas contadas a partir de que se les notifique el presente Acuerdo para que acrediten su cumplimiento, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo y forma se estarán a lo dispuesto en los artículos 232, numeral 4 in fine y 235, párrafo 2 de la LGIPE.

CUARTO. Notifíquese a los partidos político **De la Revolución Democrática y Partido Cardenista**, que incumplieron los términos del Acuerdo **OPLEV/CG198/2021**, que tienen un plazo de 24 horas contadas a partir de que se le notifique el presente Acuerdo, para que realicen los movimientos necesarios en sus candidaturas para efectos de cumplir con la implementación de acciones afirmativas y principio de paridad de género, respectivamente, apercibido que de no cumplir en el plazo establecido se estará a lo que disponen los artículos 232, numeral 4 in fine y 235, párrafo 2 de la LGIPE.”

- 16** En mérito de lo antes expuesto, dentro del plazo de las 24 horas otorgado a los partidos políticos **de la Revolución Democrática y Partido Cardenista**, el día 12 de mayo de 2021, se presentaron ante la DEPPP quien en uso de las facultades que le confiere el artículo 97 del Reglamento de candidaturas, procedió a realizar el análisis de su cumplimiento, en el siguiente orden:

Partido de la Revolución Democrática		
Diputaciones Representación Proporcional		
Requerimiento:	Posición:	Movimiento realizado para subsanar/Documento presentado
DISCAPACIDAD	8 SUPLENTE	CERTIFICADO MÉDICO EXPEDIDO POR CIRUJANO OFTALMÓLOGO, AJUSTE CON EL QUE SE CONSIDERA CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO EN ESTUDIO, TODA VEZ QUE LA FÓRMULA COMPLETA CUMPLE CON LA ACCIÓN AFIRMATIVA EN ESTUDIO.
CARDENISTA		
Diputaciones Representación Proporcional		
REQUERIMIENTO	Posición:	Movimiento realizado para subsanar/Documento presentado

Acción afirmativa joven	6 a la 10	Renuncia y sustitución en la posición #9 suplente, cumple con lo requerido, se tiene por cumplida, ya que con el ajuste la fórmula completa cumple con la afirmación en estudio, en virtud que la fórmula postulada cumple con el rato de edad de entre los 19 y 29 años.
Acción afirmativa diversidad sexual	1 a la 10	Renuncia y sustitución en la fórmula de la posición #7, cumple con lo requerido, se tiene por cumplida, ya que con el ajuste la fórmula completa cumple con la afirmación en estudio, toda vez que la fórmula presenta su constancia de pertenecer a la comunidad de la diversidad sexual.
Acción afirmativa discapacidad	1 a la 10	posición 6 (propietario y suplente) se remite manifestaciones de discapacidad y certificados médicos de discapacidad visual y auditiva, por tanto, se tiene por cumplida, ya que con el ajuste la fórmula completa cumple con la afirmación en estudio.

- 17 En mérito de lo antes expuesto, se tiene por acreditado a los **Partidos de la Revolución Democrática y Partido Cardenista** el cabal cumplimiento respecto de la implementación de acciones afirmativas a favor de personas jóvenes, con discapacidad y de la diversidad sexual, en cada caso particular, de lo que se colige que cumplieron en tiempo y forma en los términos del Acuerdo **OPLEV/CG206/2021**, ello atendiendo a que se verificó el cumplimiento de los requisitos y elementos necesarios para determinar su procedencia, tal como se advierte del considerando precedente.
- 18 De la verificación realizada por la DEPPP, a las postulaciones materia de los ajustes realizados por el **Partido Cardenista**, en atención al requerimiento emitido por Acuerdo **OPLEV/CG206/2021**, para efectos de cumplir con la implementación de acciones afirmativas, respecto de los requisitos de elegibilidad y las disposiciones normativas, fueron debidamente verificados los nombres y apellidos de las fórmulas de las candidaturas, sus fechas de nacimiento, así como los lugares de nacimiento y domicilios, el tiempo de

residencia, el cargo por el que les postula, la ocupación y clave de la credencial de elector, en términos de lo que dispone el artículo 173, apartado B, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y, Apartado C, del Código Electoral, de lo que se colige que cumplen con los requisitos de elegibilidad por lo que se considera procedente el ajuste realizado por el partido en cuestión, para efectos de cumplir con el requerimiento materia del presente Acuerdo, por tanto, dicho ajuste deberá reflejarse en la lista de candidaturas al cargo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional del partido en estudio, en los siguientes términos:

Partido Político	Cargo	Postulación	ENTRA			Género	SALE		
			Nombre	Apellido paterno	Apellido materno		Nombre	Apellido paterno	Apellido materno
CARDENISTA	9	SUPLENTE	JUAN CARLOS	GARCIA	RODRIGUEZ	H	ABEL	GARCIA	RODRIGUEZ
CARDENISTA	7	PROPIETARIO	PEDRO	CORDOBA	CASTILLO	H	RAFAEL	BASURTO	SALGADO
CARDENISTA	7	SUPLENTE	FLOR	MARQUEZ	ANDRADE	M	JOSE	MENDEZ	HERNANDEZ

Aunado a ello, es pertinente señalar que, los ajustes realizados por el **Partido Cardenista** no afectan el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género en las candidaturas al cargo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.

- 19** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de los organismos autónomos del Estado, como sujetos obligados de publicar, actualizar y mantener disponible de manera proactiva, a través de medios electrónicos con que cuenten, la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever

lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I y II; 41, Base V, apartado A, B y C; 15, fracción I; 19, párrafo octavo; 22, 23, 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 98, párrafo 1, 104, párrafo 1, inciso a), 232, 235 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numeral 5, 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 275, 276, 277 y 278 del Reglamento de Elecciones; 8, 14, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, III, VI, inciso a), 102, 108, fracciones XXI y XXIII, 117, fracción VIII, 173, 174, fracción II, 175, fracciones II y VI, 177, 259, 260, 261, 262, 277 y 278, 300, fracción II del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 2, 3, 33, 75, 78, 87, 88, 89, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento para las Candidaturas; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y XXII, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por acreditado el cumplimiento de acciones afirmativas en las candidaturas al cargo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, respecto de los partidos políticos **de la Revolución Democrática y Partido Cardenista**, en los términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban los ajustes a la lista de candidaturas por el Principio de Representación Proporcional, respecto de las candidaturas del **Partido Cardenista**, en cumplimiento del Acuerdo **OPLEV/CG206/2021**, para quedar como a continuación se cita:

Partido Político	Cargo	Postulación	ENTRA				SALE			
			Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	
CARDENISTA	9	SUPLENTE	JUAN CARLOS	GARCIA	RODRIGUEZ	H	ABEL	GARCIA	RODRIGUEZ	
CARDENISTA	7	PROPIETARIO	PEDRO	CORDOBA	CASTILLO	H	RAFAEL	BASURTO	SALGADO	
CARDENISTA	7	SUPLENTE	FLOR	MARQUEZ	ANDRADE	M	JOSE	MENDEZ	HERNANDEZ	

TERCERO. Instrúyase a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo, a fin de que realice la inscripción correspondiente, en el Libro respectivo.

CUARTO. Instrúyase al Secretario Ejecutivo del OPLE para que comunique a los Consejos Distritales los registros materia del presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del estado, por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el trece de mayo de dos mil veintiuno en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE